Naciones Unidas E/CN.6/2017/NGO/64

Consejo Económico y Social

Distr. general
28 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
61er período de sesiones
13 a 24 de marzo de 2017
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"

Declaración presentada por Nazra for Feminist Studies, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.

Se ruega reciclar

Declaración

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no pueden lograrse sin el pleno reconocimiento y participación de las defensoras de los derechos humanos

Nazra for Feminist Studies desea aprovechar esta oportunidad para dirigirse a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con las siguientes observaciones sobre las conclusiones convenidas en el 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y recomendaciones para el próximo 61er período de sesiones anual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativas a dos temas: la violencia sexual contra las mujeres y las defensoras de los derechos humanos en relación con la Agenda 2030.

Pese al papel fundamental que desempeñan las defensoras de los derechos humanos para lograr la igualdad entre los géneros, combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y luchar por la realización de los derechos humanos de la mujer en todo el mundo, solo se las menciona una única vez en todo el documento de las conclusiones convenidas del 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (párr. 21) para aplaudir su contribución a que los intereses de las mujeres y las niñas figuren en las agendas locales, regionales e internacionales, lo que indica un menosprecio de las defensoras de los derechos humanos en las conclusiones convenidas, además de no dar prioridad al papel fundamental que desempeñan como agentes del cambio, a las violaciones a las que se enfrentan y a la necesidad de que se promulguen mecanismos de protección para ellas.

La discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas se mencionan (párr. 15) como obstáculos para la plena consecución de la igualdad entre los géneros y la realización de todos los derechos humanos. No obstante, debe destacarse que la violencia sexual es la forma más frecuente de violencia contra las mujeres y las niñas, en especial en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, y que las defensoras de los derechos humanos están más expuestas a las violaciones de los derechos humanos debido a su activismo. La tácticas de las autoridades de la región del Oriente Medio y el Norte de África para castigar a las defensoras de los derechos humanos incluyen incidencias de casos de detención, secuestro, asesinato, emisión de prohibiciones de viajar y congelación de activos. Por ejemplo, la emisión de prohibiciones de viajar contra docenas de defensoras de los derechos humanos, como la emitida contra la destacada defensora de los derechos humanos Mozn Hasan, de Egipto, en junio de 2016. Otros ejemplos son la detención y el interrogatorio de otros activistas, como Samar Badawi de la Arabia Saudita en 2015, o el secuestro de la defensora de los derechos humanos Razan Zaitouneh y sus colegas de Siria en diciembre de 2014 por parte de grupos armados, además de las campañas de difamación contra defensoras de los derechos humanos como Amal Al Basha y Radhiah Al Mutawakel en el Yemen, según el último informe del Gulf Center for Human Rights, publicado en 2016.

Por otra parte, cabe señalar que, en lo que respecta a la colaboración con los interesados pertinentes con el fin de lograr la Agenda 2030 (párr. 25), es muy importante especificar que las defensoras de los derechos humanos son agentes del

cambio en relación con la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, debido al papel que desempeñan para garantizar la igualdad entre los géneros con arreglo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y promocionar el estado de derecho en los planos nacional e internacional y procurar la igualdad de acceso a la justicia para todos a fin de consolidar una rendición de cuentas eficaz en todos los niveles conforme al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

Se menciona la promoción de un entorno seguro y propicio para que todos los agentes de la sociedad civil participen en la aplicación de la Agenda 2030 (párr. jj). No obstante, la necesidad de mecanismos de protección de las defensoras de los derechos humanos tanto estatales como no estatales no aparece en todo el documento. Las violaciones de los derechos humanos contra dos destacadas defensoras de los derechos humanos de la región, el encarcelamiento de Zainab AlKhawaja, de Bahrein, y su bebé varón y la investigación a tres miembros de Nazra for Feminist Studies en Egipto, seguidos de la citación de la feminista y defensora de los derechos humanos Mozn Hasan, Fundadora y Directora Ejecutiva de Nazra, se produjeron durante el 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Por lo tanto, la Comisión debería ser consciente de dichas violaciones de los derechos humanos cometidas por Estados que participan en esas “reuniones” y foros y que alegan dar prioridad a las cuestiones relativas a la mujer al tiempo que llevan a cabo esas violaciones. Esto es importante, teniendo presente que las Naciones Unidas reconocen el importante papel de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Tanto en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (53/144) como en la Resolución sobre la Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos (68/181) se estipula la protección específica de los defensores de los derechos humanos (artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13), incluido el derecho a solicitar la protección y la realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y a indicar los deberes de los Estados (artículos 2, 9, 12, 14, 15) de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración. Además, la Resolución sobre la Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos insta a los Estados a establecer leyes y políticas referidas específicamente a las cuestiones de género para la protección de las defensoras de los derechos humanos y a velar por que las propias defensoras participen en el diseño y la aplicación de estas medidas y exhorta a los Estados a proteger a las defensoras de los derechos humanos frente a represalias por cooperar con las Naciones Unidas y a facilitar su libre acceso a los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos y su comunicación con ellos.

En el futuro, es muy importante que se considere a las defensoras de los derechos humanos en lo referente a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y destacamos enormemente la importancia de que se tengan en cuenta las observaciones anteriores durante el próximo 61er período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.